

en el recurso número 5.095/91-L.Z., planteado contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición de 29 de julio de 1991, interpuesto contra la resolución de la Delegación de Hacienda de Sevilla, de 26 de junio de 1991, sobre deducción de haberes por participación en huelga.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Ruano Villar, contra la deducción de haberes operada en la nómina del mes de junio de 1991 y contra la desestimación del recurso de reposición, y, en consecuencia, declaramos la nulidad de la liquidación efectuada, que deberá ser sustituida por otra que permita deducir de la nómina correspondiente el cociente de dividir por 30 su importe íntegro.

Y condenamos a la Delegación de Hacienda de Sevilla a devolver las cantidades indebidamente retenidas. No procede la imposición de costas a ninguna de las partes en este procedimiento. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguiente de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

29790 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de septiembre de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso número 291/1992, interpuesto por don Jesús Enrique Cordón García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia de fecha 10 de septiembre de 1993, en el recurso número 291/1992, interpuesto contra resoluciones de 29 de abril de 1992 y 22 de junio de 1992 del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre consolidación de grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Enrique Cordón García respecto a los autos impugnados en este proceso, con igual desestimación de la pretensión que en relación con ellos deduce la demanda.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

29791 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 1993, convocado por el Ministerio de Cultura.*

Vista la instancia formulada por el Ministerio de Cultura, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S2828001D, presentada

con fecha 2 de marzo de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1993.

Vistos, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3, dos, 5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que se trata de un premio literario relevante que se concede en reconocimiento al mérito de la actividad o labor desarrollada en tal materia y que la convocatoria tiene carácter internacional y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 1993, convocado por el Ministerio de Cultura.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, lo apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o Entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, dos, 5 y tres, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Fernando Díaz Yubero.

29792 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura para 1993.*

Vista la instancia formulada por el Ministerio de Cultura, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S2828001D, presentada con fecha 2 de marzo de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), a los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura para 1993 denominado Premio Nacional de Artes Plásticas; Premio Nacional de las Letras Españolas; Premios Nacionales de Literatura, en sus modalidades de Poesía Narrativa, Ensayo y Teatro; Premios Nacionales de Traducción, Premio Nacional de Historia de España, Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, Premios Nacionales de Teatro, Premio Nacional de Teatro «Ca-

derón de la Barca» para autores noveles, Premios Nacionales de Música, Premio Nacional de Danza, Premio Nacional de Circo, Premios Nacionales de Cinematografía, convocado por el Ministerio de Cultura;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.º, dos, 5, del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que se trata de premios literarios o artísticos relevantes que se conceden en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias o artísticas, así como al mérito de la actividad o labor, en general, en tales materias y que no implican ni exigen la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras premiadas;

Considerando que la convocatoria tiene carácter nacional y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura para 1993 denominados: Premio Nacional de Artes Plásticas; Premio Nacional de las Letras Españolas; Premios Nacionales de Literatura, en sus modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Teatro; Premios Nacionales de Traducción, Premio Nacional de Historia de España, Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, Premios Nacionales de Teatro, Premio Nacional de Teatro «Calderón de la Barca» para autores noveles, Premios Nacionales de Música, Premio Nacional de Danza, Premio Nacional de Circo, premios Nacionales de Cinematografía, convocado por el Ministerio de Cultura.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias, siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.º, dos, 5, y tres, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de Octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Fernando Díaz Yubero.

29793 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1992, convocado por el Ministerio de Cultura.

Vista la instancia formulada por el Ministerio de Cultura, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S2828001D, presentada con fecha 2 de marzo de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de deter-

minados premios literarios, artísticos o científicos, previsto en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1992;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3, dos, 5, del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que se trata de un premio artístico relevante que se concede en recompensa o reconocimiento al valor de obras artísticas;

Considerando que dicho premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras premiadas y que la convocatoria tiene carácter nacional y no establece limitación alguna respecto a los concursante por razones ajenas a la esencia del premio;

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1992, convocado por el Ministerio de Cultura.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o Entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias, deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, dos, 5 y tres, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Fernando Díaz Yubero.

29794 RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 9 y 11 de diciembre de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 9 y 11 de diciembre de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de diciembre de 1993.

Combinación ganadora: 35, 44, 7, 19, 10, 14.
Número complementario: 38.
Número del reintegro: 6

Día 11 de diciembre de 1993.

Combinación ganadora: 41, 47, 23, 44, 25, 5.
Número complementario: 1.
Número del reintegro: 9.